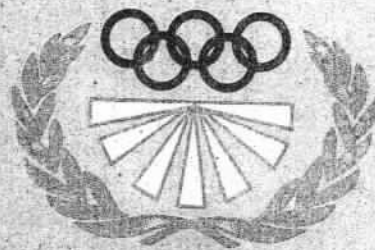


ESTATUTOS

**Corporación Club Social y Deportivo de Pensionados
y Exempelados de la Caja Agraria del Tolima**



"CLUB CREDITARIO"

ESTATUTOS

Corporación Club Social y Deportivo de Pensionados
y Exempelados de la Caja Agraria del Tolima



"CLUB CREDITARIO"



ESTATUTOS

CAPITULO I DEL NOMBRE

Art. 01. - La "CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE PENSIONADOS Y EXEMPELADOS DE LA CAJA AGRARIA DEL TOLIMA "CLUB CREDITARIO ", es una Entidad de carácter Civil sin ánimo de lucro, fundada el 25 de Marzo de 1972, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 1742 del 8 de Agosto de 1974, expedida por la Gobernación del Tolima, que se regirá por los presentes estatutos, sus Reglamentos internos, la Constitución y las Leyes Colombianas, **decretos y Resoluciones vigentes sobre la materia.**

CAPITULO II DEL DOMICILIO

Art. 02. - La sede Administrativa y domicilio legal del "CLUB CREDITARIO ", estará ubicada en la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima, Carrera 8 No. 134-236 Barrio La Ceiba (Kilometro 7 vía al Salado.)

CAPITULO III DEL OBJETIVO

Art. 03. - La finalidad del Club es estimular las actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas de los asociados y sus familiares, mediante reuniones de carácter social,



organización de eventos deportivos, conferencias para fomentar el esparcimiento, cooperación y cultura de sus asociados incrementando entre ellos relaciones de amistad, solidaridad y compañerismo.

CAPITULO IV DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Art. 04. – Definición de estatuto: Se entiende por estatuto, el conjunto de normas básicas que una vez adoptadas por la Asamblea y aprobadas por la Autoridad competente, adquieren fuerza de Ley.

Art. 05. – Definición de Reglamentos: Se entiende por Reglamentos, el conjunto de normas establecidas con el fin de aclarar y hacer operativas las contenidas en los estatutos, los Reglamentos deben ser adoptados por la Asamblea.

Art. 06. – De las Reformas: La Reforma de los estatutos y Reglamentos únicamente podrá realizarse, en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el Proyecto o Proyectos.

CAPITULO V DE LOS DISTINTIVOS

Art. 07. – Serán los distintivos los siguientes:

BANDERA: Colores, Verde, Blanco y Rojo.

ESCUDO: Lo integran dos ramos de laureles entrelazados en



la base y arriba cinco círculos olímpicos encadenados, con siete barras triangulares en el centro formando un medio círculo.

HIMNO: Letra alusiva a la sede recreacional y la trayectoria de sus asociados.

Art. 08. – Fiesta oficial del Club: La fiesta oficial del Club será en el mes de Septiembre de cada año, y el día lo fijará la Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA DURACION

Art. 09. – La duración del Club será indefinida y solamente podrá liquidarse cuando así lo disponga la Asamblea General, con el voto afirmativo del 80% de los socios hábiles.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES

Del régimen económico:

Art. 10. – Del Patrimonio: El patrimonio del Club está constituido por los bienes muebles e inmuebles, tangibles o intangibles, valores, títulos, archivos, elementos de trabajo, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes y recordatorios de todo lo cual se



tendrá un inventario detallado con número, valores e identificación.

Parágrafo: El inventario comprenderá todos los bienes de propiedad del Club y los que perteneciendo a terceros, le sean confiados para su administración o custodia.

También estará conformado el patrimonio por:

- A) Las cesiones que a título gratuito le haga cualquier persona natural o jurídica.
- B) Por aporte ordinarios o extraordinarios de los asociados y además, por las regalías que se reciban.
- C) Por el valor de las sanciones o multas que se impongan.
- D) Por las adquisiciones o enajenaciones a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles.

E) Por préstamos que se obtengan, cualquiera sea la modalidad.

F) Por los bienes o dineros que por concepto de admisiones pasen a formar parte del patrimonio del Club, los cuales no serán devueltos bajo ningún concepto, ya sea por retiro voluntario o expulsión, haciéndoles saber a los asociados acerca de dicha determinación en el momento mismo de pagar el valor nominal de su derecho.



Art. 11. – Administración: La administración en general de los bienes y haberes del Club y la adquisición de otros, corresponde a la Junta Directiva y al Presidente, quienes son responsables ante el Club como mandatarios. La enajenación voluntaria de los inmuebles no podrá llevarse a efecto sino mediante autorización especial de la Asamblea General.

Art. 12. – Los bienes del Club podrán prestarse o alquilarse a personas naturales o jurídicas, a juicio de la Junta Directiva, tomando las medidas que garanticen su buen estado y conservación.

Art. 13. – De los fondos: Los fondos del Club provienen de:

A) El valor de las cuotas de admisión que debe cancelar todo aspirante a ser **asociado** en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Junta Directiva, que se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de **no** ser aceptada la **admisión**.

B) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los **asociados**, aprobadas por la Asamblea General.

C) Los excedentes provenientes de festivales, fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general, el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.

D) El valor de los auxilios, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas.

E) El producto de contrato o convenios celebrados con terceros, acordados con el objetivo del Club.

F) Los excedentes de la Administración de sus propios bienes.

G) En general, todos los ingresos que por su naturaleza le sea lícito percibir.

Art. 14. - Los fondos se manejarán en su totalidad a través de Instituciones Financieras y Bancarias de solvencia reconocida que la Junta Directiva designe, bajo su absoluta responsabilidad.

Art. 15. - Comprobantes de Ingresos: De todo ingreso que perciba el Club, el tesorero expedirá el recibo correspondiente a la causa. Los recibos se elaborarán en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

Art. 16. - Las cantidades indispensables para la administración diaria se manejará por Caja Menor y su monto será determinado por la Junta Directiva.

Art. 17. - Las diferentes cuentas de los fondos pertenecientes al Club serán manejadas por el Presidente y el Tesorero de la

Junta Directiva. En tal virtud se efectuará el registro de firmas y los correspondientes sellos.

Parágrafo: En el evento de que para un giro o más no se cuente con la presencia del Presidente se recurrirá al Vicepresidente, a quien previamente se le registrará su firma en la Entidad Bancaria o Financiera.

Art. 18. - Para realizar el pago de erogaciones, el tesorero tendrá en cuenta las cuantías señaladas en los presentes estatutos.

Art. 19. - No podrán destinarse los bienes del Club para fines ajenos a sus objetivos, salvo autorización de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LAS ACCIONES

Art. 20. - Todos los derechos del Club son nominales y de ellos expedirá la Junta Directiva títulos a los asociados:

Art. 21. - De las acciones:

A) La acción es el título nominativo expedido por la CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE PENSIONADOS Y EXEMPLADOS DE LA CAJA AGRARIA DEL TOLIMA " CLUB CREDITARIO ", a favor del asociado que haya efectuado el pago de la totalidad del valor nominal de la acción, y su duración es



restituirse los mutilados si comprueba el hecho a satisfacción y se constituye garantía suficiente para responder por los perjuicios que pudiesen resultar a causa de la emisión del duplicado.

E) La CORPORACION CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DE PENSIONADOS Y EXEMPLEADOS DE LA CAJA AGRARIA DEL TOLIMA, solo reconocerá los derechos incorporados en la emisión de la acción o endosatario que se encuentre registrado y cuyo título aparezca firmado por los miembros de la Junta Directiva de la CORPORACION.

Art. 22. - El Club por ser sin ánimo de lucro no repartirá dividendos entre sus **asociados** y los rendimientos que se obtengan serán reinvertidos en los fines propios de la Institución. Por lo tanto, los derechos del Club no conforman el derecho patrimonial alguno sobre sus bienes ni sobre los incrementos de los mismos; ellos son de naturaleza estrictamente personal y conceden únicamente prerrogativas inherentes al uso, disfrute, dirección y administración del Club. Recíprocamente, las deudas del Club no dan derecho a nadie para demandar su pago a ninguno de los **asociados** ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

Art. 23. - Estos derechos son susceptibles de cesión. El **asociado** que se retire o desee transferir un derecho deberá ofrecerlo en primera instancia al Club, por conducto de la Junta Directiva, indicando por escrito el precio y la forma de



la que define por decisión de la Asamblea General de **asociados** o por solicitud de reembolso escrita por parte del **asociado** accionista a la Junta Directiva, siempre y cuando se ajuste a los términos de los estatutos y reglamentos que rigen la Corporación en el momento de su solicitud.

B) Se entiende que la acción por efectos legales es CERRADA y podrán ser poseedores de la acción únicamente los pensionados y empleados de la CAJA AGRARIA, siendo sus sucesores los que expresamente queden inscritos en el título y solamente por fallecimiento del comprador de la acción, en cuyo caso el primer beneficiario entrará a gozar de todos los derechos, y a cumplir con todos los deberes y obligaciones para con la CORPORACION.

C) Únicamente se podrá vender la acción a un pensionado o ex empleado de la CAJA AGRARIA, siempre y cuando el comprador no se exceda de ser titular de cinco (5) acciones autorizadas por los presentes estatutos. La Corporación CLUB CREDITARIO, en este caso podrá comprarle al **asociado** accionista la acción por su valor nominal que este registrado en la hora y fecha del negocio.

D) El **asociado** accionista será responsable de su guarda y custodia. La Corporación CLUB CREDITARIO podrá restituir la acción destruida o perdida, previa presentación de la denuncia ante la autoridad competente y proceso Judicial de cancelación y reposición del título valor, también podrá



pago. Si la Junta Directiva acepta la oferta y no objeto los términos de la misma, se formalizará la transacción. Si no hubiere acuerdo en el lapso de 15 días a partir de la fecha de la oferta, el **asociado** queda en libertad de transferir sus derechos a terceros, siempre y cuando estos reúnan los requisitos de los presentes estatutos y sean aceptados por la Junta Directiva. Queda entendido que el **asociado** cedente debe estar a Paz y Salvo con el Club por todo concepto.

Art. 24. - El valor nominal y número de derechos sólo serán modificados por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, teniendo en cuenta el patrimonio del Club.

CAPITULO IX DE LOS ASOCIADOS

Art. 25. - Los asociados se distinguirán así:

A) **asociados accionistas:** Son los pensionados y ex empleados de la Caja Agraria que poseen acciones cerradas en el Club. Tienen voz y voto.

B) **asociados de número:** Son los pensionados y ex empleados de la Caja Agraria aceptados por la Junta Directiva sin adquirir acciones cerradas. Tienen voz y voto.

C) **Asociados Afiliados:** Son empleados y ex empleados y Pensionados de Entidades Bancarias, Financieras y Seguros,



aceptados por la Junta Directiva, no pueden adquirir acciones cerradas, tienen voz pero no voto.

D) **Asociados Honorarios:** Son todas aquellas personas **naturales o jurídicas** a quienes la Asamblea General de **asociados** les otorgue esta calidad por servicios meritorios prestados al Club; no pueden adquirir acciones cerradas, tienen voz pero no voto.

Parágrafo 1: Los hijos de pensionados y ex empleados de la Caja Agraria, podrán optar por cualquiera de las anteriores opciones de admisión. Tendrán voz y voto en el caso de adquirir acciones.

Parágrafo 2: Se suprime la palabra **Socio** por la de **Asociado** en todo el texto del presente estatuto.

Art. 26. - **Admisión:** Para ser admitido como **asociado**, se requiere los siguientes requisitos:

A) Edad mínima 18 años.

B) Solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva.

C) Conocimiento de los estatutos y demás reglamentos.

D) Fijar en cartelera el nombre del aspirante a ser **asociado** por un término de 15 días.



Parágrafo: Presentada la documentación, se le hará el estudio respectivo y una vez aprobado el ingreso, se ordenará la expedición del carné.

Art. 27. – Deberes y derechos de los asociados:

27.1 – Son deberes de los asociados los siguientes:

- A) Cumplir los estatutos y reglamentos del Club.
- B) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos para los cuales sea elegido o designado.
- C) Contribuir al desarrollo y funcionamiento del Club.
- D) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o a las demás que sean citados.
- E) Promover la vinculación de nuevos asociados.
- F) Pagar oportunamente las obligaciones adquiridas con el Club.
- G) Presentar su carné de **asociado** expedido por la Junta Directiva del Club, cuando se fuere solicitado para su identificación.
- H) Facilitar el carné a sus familiares con derecho a visitar la



sede social y comunicar cualquier cambio al respecto.

- I) Representar dignamente al Club en los actos que participe.
- J) Observar conducta ejemplar dentro de la sede social.
- K) Prestar al Club toda la colaboración que sea necesaria o que le sea solicitada.
- L) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos.

Art. 27.2. – Son derechos de los asociados los siguientes:

- A) Participar en las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias y en las demás a las que sean citados, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos.
- B) Ser postulados y elegidos miembros de la Junta Directiva, del órgano de control y vigilancia o de comités, conforme a lo establecido en los artículos 25 al 45 de los presentes estatutos.
- C) Hacer uso de todos los servicios del Club, de acuerdo con los estatutos, solos o en compañía de familiares acreditados o de sus invitados.
- D) Promover la reforma de los estatutos y reglamentos conforme a las disposiciones legales vigentes.

E) Convocar a Asamblea General de asociados.

F) Presentar a la Asamblea General o Junta Directiva a **candidatos asociados** Honorarios.

G) Examinar los balances, contabilidad, comprobantes, correspondencia, Actas y demás documentos del Club.

H) Traer invitados a la sede social, responsabilizándose de su comportamiento, valor de servicios y posibles daños que causen. En general todos los deberes y derechos que se desprenden de los estatutos y reglamentos.

Art. 28. — Pérdida de carácter de **asociado**: El carácter de **asociado** se perderá:

A) Por retiro voluntario.

B) Por no pago oportuno de las sumas de dinero provenientes de cuotas de admisión, de sostenimiento, mensuales, extraordinarias, de rifas, bazares, recolectas y todas aquellas actividades que generen ingresos al Club y que estén bajo la responsabilidad del **asociado**. Si pasados seis (6) meses no han cancelado los valores a su cargo, automáticamente quedará por fuera del Club, previo requerimiento de pago por escrito.

C) Por expulsión, decretada por la Junta Directiva, por violación grave de los estatutos, reglamentos y en general por todos aquellos actos que vayan contra la moral del club y el

buen nombre de las personas. Tal determinación requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

D) Por muerte.

Art. 29. — Los **asociados** que pierdan tal calidad, según los literales A) y B) del artículo anterior, podrán recuperar esa condición así:

Aquellos a que se refiere el literal A) podrán presentar nuevamente su solicitud de ingreso y pagar de nuevo la cuota de admisión vigente a la fecha. Igualmente, seguirán cancelando todas las obligaciones que como **asociado** se tienen.

Aquellas que se refiere el literal B) podrán reingresar en la calidad de **asociado** que tenían antes del retiro, siempre que cancelen los valores adeudados. En caso de reincidir el retiro será definitivo.

Art. 30. — La pérdida de carácter de **asociado**, no dará derecho a reclamación alguna o devolución de cuotas de sostenimiento o admisión.

Art. 31. — **Beneficiarios**: Los familiares de los **asociados** registrados (Cónyuge, hijos, solteros, padres, hermanos menores de 18 años solteros), tendrán derechos a todos los



Art. 35. _ Cuando la Junta Directiva reciba solicitudes de ingreso, deberá fijarlas en cartelera de la sede social durante quince (15) días calendario para que quien tenga a bien, haga por escrito las observaciones pertinentes.

Art. 36. - **Invitados:** Los **asociados** hábiles podrán hacer invitaciones al Club, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- A) La invitación será válida únicamente para el día y fecha o por el tiempo que en ella se estipule.
- B) El **asociado** se hará responsable de la conducta y comportamiento del invitado, pagando los daños ocasionados o que se llegaren a presentar.
- C) Se registrará la invitación con la firma del invitado en el libro que para tal efecto se lleve.
- D) Un **asociado** podrá invitar a personas distintas de sus familiares, pagando la tarifa establecida para estos invitados adicionales, lo que será reglamentado por la Junta Directiva.

CAPITULO X DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 37. - **Cuotas:** Las cuotas de admisión serán fijadas por la Junta Directiva. Las cuotas de sostenimiento mensual y



servicios del Club y podrán asistir a éste, previa identificación con el carné del **asociado** familiar o el de beneficiario.

Parágrafo: La Junta Directiva está en la obligación de rechazar la asistencia al Club de personas que considere inconvenientes. Tanto los **asociados** como el administrador deben comunicar las quejas o irregularidades para que se proceda de conformidad con lo estipulado.

Art. 32. - El **asociado** que desee retirarse lo comunicará así a la Junta Directiva, expresando los motivos determinantes de la decisión y podrá reintegrarse cuando las circunstancias alegadas desaparezcan, previa autorización de la Junta.

Art. 33. - La calidad de **asociado** es personal e intransferible, solo los **asociados** poseen un derecho que es negociable con el Club y con terceros, mas no reembolsable. El derecho responde por las obligaciones que con el Club adquiere el **asociado**, sus beneficios, invitados o representantes y el Club podrá disponer del mismo en caso de que el **asociado** no las satisfaga.

Art. 34. _ En caso de fallecimiento del **asociado**, el grupo familiar en cabeza de una persona, podrá continuar como **asociado**, siempre y cuando cumpla con los costos de sostenimiento y demás estipulaciones, previa autorización de la Junta Directiva.

extraordinario, serán fijadas por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

Art. 38. - Registro de asociados: El Club llevará un registro de **asociados**, en el cual se anotará el número que le corresponde, cédula de ciudadanía, dirección, teléfonos tanto de residencia como sitio de trabajo, personas autorizadas para frecuentar sus instalaciones y demás datos que indique la Junta Directiva, los cuales serán confirmados o renovados por períodos de un año.

Art. 39. - Representatividad: Los **asociados** hábiles pueden hacerse representar ante la Asamblea General por otro **asociado** hábil, confiriéndole a este por escrito la correspondiente autorización legal en la que exprese el nombre del apoderado, la extensión de su mandato y la causa de la no asistencia a la reunión por causa comprobada. Un **asociado** no puede llevar más de una (1) representación.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Art. 40. - Las Sanciones: Se refieren a las acciones que disciplinariamente pueda determinar la Junta Directiva del Club, en forma oficiosa o a petición de **asociados**, previa comprobación de cargos y oído en descargos el inculcado, para corregir actitudes o el comportamiento de algunos **asociados** y que por sus faltas hayan violado los preceptos

disciplinarios o actuando en forma contraria a las reglamentaciones del Club. Para poder aplicar el régimen disciplinario, es necesario evaluar la gravedad de las faltas, las circunstancias en que fueron cometidas y antecedentes personales del infractor, a fin de poder determinar la sanción más adecuada que se le aplicará de acuerdo con la siguiente graduación:

- A) **Amonestación verbal:** por faltas leves.
- B) **Amonestación escrita** (personal o pública): Por reincidir en faltas leves.
- C) **Multas:** Por inasistencia a los llamados a reuniones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria y que no se haga representar por otro **asociado** o que no rinda excusa justificada, se multará con un valor de una (1) cuota de sostenimiento mensual que rija el día antes de la Asamblea correspondiente.

D) **Suspensión:** El **asociado** podrá ser suspendido hasta por seis (6) meses, cuando este incurriere en una de las siguientes faltas:

- 1 - Imposición por dos (2) amonestaciones o multas
- 2 - Ofender en cualquier forma a miembros de la Junta Directiva, Comités o Comisiones que pueden designarse, cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones.

- 3 - Por la sistemática negativa a cumplir las decisiones emanadas de los organismos anteriores.
- 4 - Por fraude a los bienes fondos del Club, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- 5 - Por violación de los estatutos y reglamentos.
- 6 - Por mal comportamiento en la sede o en lugares en los cuales esté representando al Club.
- 7 - Por hechos que afecten la moral y el buen nombre del Club o de sus directivos.
- 8 - En general por cualquier otro procedimiento similar a los anteriores, realizado en detrimento de otros asociados o del Club.

Parágrafo 1: Durante la suspensión el asociado no tendrá acceso a las dependencias de la sede social, no podrá intervenir en los programas ni participará activamente en reuniones que tengan que ver con la Corporación, pero en todo caso continuará pagando las cuotas ordinarias de sostenimiento y las extraordinarias. La suspensión afectará a sus beneficiarios por el mismo tiempo.

E) Expulsión: El asociado podrá ser expulsado por reincidencia en la comisión de faltas graves, y por haber sido sancionado con suspensión hasta por dos (2) veces durante un mismo año.

Parágrafo 1: De las medidas que se tomen y correspondan a expulsión de asociados, la Junta Directiva emitirá una resolución motivada, la cual será puesta en cartelera en la

sede social, para conocimiento de los demás asociados y empleados del Club.

Parágrafo 2: Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación de la sanción , el asociado podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva del Club y la de apelación ante la Asamblea General.

Parágrafo 3: Las sanciones que se originen por reincidencia en las faltas no tienen recurso alguno.

CAPITULO XII GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Art. 41. - Gobierno del Club - Órganos de administración: El gobierno del Club estará constituido por:

- 1 - La Asamblea General, que es la máxima autoridad del Club.
- 2 - La Junta Directiva.
- 3 - El Presidente, quien es el representante legal del Club y preside la Junta Directiva.

CAPITULO XIII DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 42. - Constitución: Está constituida por los asociados hábiles con derecho a voz y voto.

Para deliberar se requiere la presencia del veinticinco por ciento (25%) de los asociados, y para la aprobación de sus determinaciones, el voto favorable de la mitad más uno de los



asistentes. Deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) años y de manera extraordinaria cuando lo considere oportuno la Junta Directiva, El Fiscal, o un número de **asociados** no inferior al treinta y tres (33%) por ciento. Los **asociados** con derecho podrán delegar su voto por escrito, en otros **asociados** de la misma calidad, en este caso, el voto del asociado que delega se tomará en cuenta en las operaciones numéricas para determinar el quórum para deliberar y decidir; no se podrá aceptar más de un (1) poder. Cuando los **asociados** sean personas jurídicas, estas acreditarán su delegado.

Art. 42.1. – Definición y funciones: La Asamblea de **asociados** es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- A) Adoptar los presentes estatutos, los reglamentos y las reformas.
- B) Aprobar las actas de sus propias reuniones o delegar en una comisión conformada por dos (2) **asociados** hábiles.
- C) Establecer las políticas que orienten los objetivos del Club.
- D) Evaluar las gestiones de los directivos del Club.
- E) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deba presentarse a la Junta Directiva.



- F) Revisar los actos de la Junta Directiva.
- G) Elegir conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, a las personas que han de ejercer cargos en los órganos de administración y control.
- H) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente periodo.
- I) Fijar la cuantía de las cuotas de sostenimiento ordinario o extraordinarios, a cargo de los **asociados**.
- J) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Presidente del Club.
- K) El tope máximo de endeudamiento de los **asociados** será fijado por la Junta Directiva, pero el reintegro de cartera de los mismos se hará en un plazo máximo de **sesenta (60)** días calendario, sin excepción.
- L) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
- M) Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.
- N) Las que fije la Ley y todas aquellas que estatutariamente no lo estén asignadas a otro órgano.

La Asamblea General de asociados, estará presidida por un (1) Presidente y un (1) Secretario; el Presidente será elegido en la misma reunión por mayoría de votos y como Secretario actuará el mismo de la Junta.

42.2. - De las acreditaciones: Cuando los asociados sean personas naturales se acreditarán mediante su documento de identidad. Cuando los asociados sean personas jurídicas, el delegado se acreditará mediante documento escrito, firmado por el respectivo representante legal, documento que se anexará al acta.

42.3. - Clases de Asamblea. Habrá dos clases de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

Parágrafo 1: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos (2) años, en una fecha comprendida dentro de los tres (3) primeros meses del año correspondiente.

Parágrafo 2: La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

42.4. - Convocatoria: Se convocará a reunión de Asamblea General mediante avisos en cartelera o por la entrega de boletín o circular a los asociados.

La Junta Directiva del Club convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que se comunicará a todos los asociados por escrito, con veintidós (22) días hábiles de

antelación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicará la fecha, lugar y orden del día de la reunión. Tendrá la relación de los asociados hábiles y la fecha tope para que se pongan a Paz y Salvo los que no cumplan este requisito, la cual será fijada en cartelera.

Parágrafo: En la convocatoria se indicará que los informes de cuentas y balances, de presupuesto y de ingresos y gastos del siguiente ejercicio, así como los documentos, libros y registros de contabilidad, se encuentran a disposición de los asociados y les será suministrado en fotocopia a quienes los soliciten por escrito a la Junta Directiva para su previo estudio.

42.5. - De la Asamblea General Extraordinaria: Tiene por objeto el despacho de asuntos urgentes del Club y podrá ser convocada por la Junta Directiva, solicitada por el fiscal o por un número no inferior al treinta y tres (33%) por ciento de los asociados hábiles. En esta Asamblea solamente podrán tratarse aquellos temas para los cuales fue convocada, pero por decisión de la mayoría de los asociados hábiles presentes, se podrán tratar otros asuntos.

42.6. - Peticiones de convocatoria a Asamblea: La Junta Directiva dispondrá de veintidós (22) días hábiles para la convocatoria a la reunión extraordinaria de Asamblea, solicitada por el Fiscal o por otros asociados.

42.7. - Quórum: La Asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente podrá instalarse, deliberar y decidir



válidamente, cuando esté presente como mínimo el veinticinco (25%) por ciento de los asociados en pleno uso de sus derechos.

42.8. – Tiempo de espera: A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de los cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Parágrafo 1: Si se comprueba la inexistencia de quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la hora establecida.

Parágrafo 2: Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión se hará con cualquier número de asociados hábiles asistentes.

42.9. – Nuevos asistentes: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos asociados con derecho a participar, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga presente en el número de votos emitibles, siempre que tengan derecho a éste.

42.10. – De la adopción y denominación de las decisiones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "acuerdos".



42.11. – De los votos: en las reuniones de la Asamblea cada asociado habrá tendrá derecho a voz y voto conforme al artículo 25.

42.12. – Votaciones: Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia Asamblea. Cuando sean secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los asociados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta para el efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

42.13. – Actos inconvenientes: El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. Por lo tanto, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del Club, pero explicará las razones de la negativa. El Presidente de la Asamblea, como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que tratan o caigan en el terreno de intereses particulares o personales, además impedirá el uso de expresiones descomedidas.

42.14. – Continuidad de la reunión: La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y una obligación de los asociados, como se establece en estos estatutos. Permanecerá en el recinto donde se realiza la reunión, desde la hora de la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la Asamblea, esta se concluirá en una sesión el mismo día, siempre que exista el quórum necesario.

Si instalada una reunión de Asamblea ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad.

Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, el quórum se desintegra, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudar en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió.

42.15. – Habilidades e inhabilidades: Los asociados hábiles que se hallen a Paz y Salvo con la tesorería tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria: Los asociados hábiles que no se hallen a Paz y Salvo en sus obligaciones con el Club, podrán asistir a la Asamblea con voz pero sin voto.

42.16. – Normas para la Asamblea: En las Asambleas ordinarias y extraordinarias se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes: Como Presidente de la Asamblea, actuará el asociado hábil elegido antes de iniciar las deliberaciones.

La Asamblea tendrá un reglamento interno que establecerá las normas para garantizar su adecuado funcionamiento, encausar el desarrollo de los debates

y delinear los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo en los casos, en que por trascendencia del asunto en discusión, los estatutos o disposiciones legales, impongan una mayoría especial de votos para adoptar decisiones válidas.

42.17. – Votación especial: Se requiere el voto afirmativo del ochenta (80%) por ciento de los asociados que estén al día por todo concepto con el Club, para adoptar decisiones válidas sobre los siguientes tópicos:

- A) Cambiar sus objetivos.
- B) Decretar la fusión del Club.
- C) Disolver el Club.
- D) Reformar el presente numeral.

Para reformar los estatutos del Club, se requiere el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados asistentes a la Asamblea. Bastará con el voto de la mayoría de los asociados hábiles presentes para la fijación o modificación de cualquier clase de cuotas de sostenimiento, derechos o aportes ordinarios o extraordinarios, los cuales en lo posible se expresarán en salarios mínimos legales, facultades especiales a la Junta directiva o a su Presidente para préstamos, enajenar o gravar muebles o inmuebles del Club, constituir nuevas reservas y reconocer la calidad de asociado honorario a quienes se hubieren destacado por sus servicios al Club.



(2) años y durante ese término estarán en sus cargos los asociados elegidos.

Vencido el periodo, sus miembros continuarán en ejercicio de los cargos hasta cuando se haga una nueva elección.

Parágrafo: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos.

Art. 44. – **Conformación:** La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General y estos designarán los siguientes cargos:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO
TESORERO
VOCAL

Parágrafo: Cuando se retire o falte en forma definitiva uno o más miembros, La Junta Directiva de inmediato convocará a la persona o personas, que sigan en el orden numérico en la lista de la plancha que eligió aquel o aquellos que se retiraron, para su reemplazo.

Art. 44.1. **Inscripción de candidatos a miembros de la Junta Directiva:** Los asociados con derecho a voz y voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea por el sistema de plancha que se depositará en urna.



De lo sucedido en la reunión se levantará un acta que será firmada por el Presidente o Secretario, en la cual deberá hacerse constar el lugar, fecha y hora de ella, la forma en que se hizo la convocatoria, los asistentes, quórum, proposiciones, elecciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y nulos, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de la reunión.

42.18. – **Asistentes a la Asamblea:** Las sesiones Ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General son de carácter privado y a ellas solo pueden concurrir los asociados, lo mismo que el Administrador del Centro Social. No obstante, la Junta Directiva o el Presidente pueden invitar a las personas que consideren conveniente, de lo cual informarán al iniciarse la sesión y se hará constar en el acta respectiva.

42.19. – **Premios:** La Asamblea General, por iniciativa propia o de la Junta directiva, podrá crear, organizar y reglamentar premios, medallas, distinciones o diplomas, para estimular a los asociados, personas o entidades que se distinguen por sus méritos o por sus servicios al Club, a la ciudad, al Departamento o al país.

CAPITULO XIV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 43. – **Periodo:** La Junta Directiva tendrá un periodo de dos



Parágrafo: La numeración de las planchas se hará de acuerdo del orden como se saquen de la urna.

Art. 45. - Requisitos que debe cumplir un candidato: Un candidato a miembros de la Junta Directiva del Club deberá ser asociado hábil, con derecho a voz y voto.

Art. 46. - De las funciones, deberes y atribuciones de la Junta Directiva: Tendrán entre otras, las siguientes funciones generales:

- A) Adoptar su propio reglamento de funcionamiento y hacerlo conocer.
- B) Disponer todo lo relativo a la Administración del Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objetivo, de acuerdo con las normas legales y los presentes estatutos.
- C) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- D) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación de los presentes estatutos y reglamentos.
- E) Proponer reformas estatutarias.
- F) Convocar la Asamblea del Club.



G) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, control, vigilancia y supervisión.

H) Elaborar proyectos de políticas, presupuesto de gastos, inversiones e Ingresos y someterlos a la consideración de la Asamblea.

I) Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que esta le solicite.

J) Tramitar o resolver dentro de los veintinueve (21) días hábiles siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro de asociados y su reintegro.

K) Constituir comités transitorios y permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes, reglamentando sus funciones.

L) Autorizar la realización de reuniones o actos que sean programados por iniciativa de asociados.

M) Resolver las peticiones que dirijan los asociados, relacionadas con la buena marcha del Club.

N) Aplicar las sanciones que estime conveniente de acuerdo con los presentes estatutos.

Ñ) Reglamentar las funciones de los empleados del Club, crear



los cargos necesarios y establecer las remuneraciones correspondientes.

O) Autorizar al presidente para realizar negociaciones, contraer obligaciones y préstamos, fijando la cuantía y forma de pago en operaciones desde cincuenta (50) hasta **doscientos (200)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

P) Nombrar al Administrador del Club, al Contador y demás cargos que consideren necesarios, fijándoles sus salarios, **honorarios**, funciones y reglamentos.

Todas las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

Art. 47. - **Responsabilidad:** La responsabilidad conjunta o individual de los Miembros de la Junta Directiva no cesa ni disminuye cuando tengan necesidad de delegar algunas funciones.

Art. 48. - **Decisiones:** Para tomarlas, la Junta Directiva requiere la aprobación de la mitad más uno de los miembros que la componen.

La Junta se reunirá como mínimo una (1) vez al mes y cuando el Presidente o el Fiscal la convoquen.

Art. 49. - **Procedimiento para la elección de la Junta Directiva:** La elección de la Junta Directiva se hará por el



sistema de planchas que tendrán claramente anotados los nombres de los cinco (5) candidatos. Las planchas deben presentarse previamente en la Secretaría de la Asamblea por un **asociado** hábil. Antes de dar comienzo a la elección, el secretario dará a conocer las planchas inscritas con número de orden y únicamente sobre estas se harán las votaciones y escrutinios. El **asociado** candidato a cualquiera de los renglones deberá **ratificar por escrito** ante la Asamblea la aceptación de su postulación a cualquier cargo.

En los escrutinios se empleará el sistema de cociente electoral; si quedaren plazas por proveer, se adjudicará a las listas que hayan obtenido los mayores residuos. En caso de empate, este se decidirá por orden de presentación de las respectivas listas.

Los **asociados** elegidos serán presentados oficialmente a la Asamblea General para que esta proceda a declararlos electos como miembros de la Junta Directiva y entrarán a desempeñar sus funciones en forma inmediata y a cumplir con los requisitos legales de inscripción ante la Cámara de Comercio.

Art. 50. - **Comités:** La Junta Directiva podrá integrar y reglamentar el funcionamiento de Comités transitorios que se encarguen del estudio y coordinación de asuntos que sean necesarios para la buena marcha del Club.

Tales comités podrán estar integrados por los **asociados**, sus esposas o sus hijos. Deberá contarse con la aprobación escrita

del **asociado**, con el fin de hacerlo responsable por las actuaciones de sus familiares en dichos comités.

Art. 51. – Resoluciones: Las resoluciones de la Junta Directiva tienen fuerza obligatoria desde su adopción por esta, mientras la misma Junta o Asamblea General no las hubiere revocado; además, las deliberaciones de la Junta son de carácter absolutamente privado, salvo en los casos en los cuales se justifique la asistencia de **asociados** por la naturaleza del tema, con voz pero sin voto. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos (mitad más uno).

CAPITULO XV DEL PRESIDENTE

Art. 52. Funciones del Presidente: Son funciones y atribuciones del Presidente las siguientes:

- A) Citar a las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva.
- B) Llevar la representación legal de Club.
- C) Conferir poderes a terceras personas, previa autorización de la Junta Directiva para la representación Judicial y extrajudicial de Club, con facultades para recibir, desistir o sustituir.

D) Rendir informes de labores a la Asamblea General.

E) Firmar los cheques de las cuentas bancarias del Club conjuntamente con el Tesorero.

F) Hacer cumplir las resoluciones y determinaciones emanadas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

G) Postular ante la Junta Directiva, para su aceptación como **asociados**, a aquellas personas que según su criterio sean acreedoras a ello y cumplan con las disposiciones estatutarias, lo mismo que ante la Asamblea General, los candidatos a **asociados** honorarios.

H) Nombrar y remover los empleados que no cumplan responsablemente con su deber, previa autorización de la Junta Directiva.

I) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos y por la buena marcha del Club.

J) Autorizar de acuerdo con las posibilidades económicas, los gastos para administración, mantenimiento y conservación adecuada del Club, hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

K) Rendir informe y balance en Junio y Diciembre en el Boletín especial a los asociados.



Las demás que le asigne la Asamblea General y los reglamentos del Club.

CAPITULO XVI DEL VICEPRESIDENTE

Art. 53. - El Presidente será reemplazado en sus ausencias por el Vicepresidente, quien en el ejercicio del cargo ejercerá las mismas funciones y atribuciones establecidas en los estatutos.

CAPITULO XVII DEL SECRETARIO

Art. 54. - Son funciones del Secretario, las siguientes:

- A) Elaborar las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea en sendos libros, con su firma y la del Presidente.
- B) Elaborar el material necesario para la convocatoria de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- C) Informar a la Junta Directiva sobre las solicitudes hechas por los asociados en forma escrita.
- D) Rendir informe (el que se le exija por la Junta) ante la Asamblea.
- E) Informar a los asociados sobre las disposiciones que dicte la Junta Directiva.



F) Organizar el archivo y la correspondencia del Club y mantener actualizada una lista completa de todos los asociados.

Las demás que le asigne la Junta Directiva, el Presidente y los reglamentos.

CAPITULO XVIII DEL TESORERO

Art. 55. - El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones:

- A) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club y expedir los comprobantes respectivos.
- B) Velar porque los **asociados** o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con el Club.
- C) Informar a la Junta Directiva, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- D) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Fiscal.
- E) Llevar un registro adecuado de las obligaciones que tenga el Club con Entidades Financieras, Proveedores y otros



Acreedores con el fin de efectuar el pago oportuno de dichas obligaciones, previa autorización de la Junta Directiva.

F) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.

G) Preparar conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva, el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que debe presentarse a la Asamblea.

H) Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, sobre las cuentas bancarias del Club.

I) Presentar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus funciones, con cargo a los fondos del Club.

J) Cobrar cuotas y expedir el correspondiente recibo.

K) Dirigir la contabilidad general y hacer que esta se mantenga al día con la debida claridad y corrección.

L) Cubrir todos los gastos cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva o que pertenezcan a la actividad ordinaria del Club.

M) Rendir informes mensuales y semestrales a la Junta Directiva y uno (1) cada dos (2) años a la Asamblea General.



N) Organizar el archivo y custodiar los valores del Club.

Ñ) Efectuar las gestiones de cobro a los asociados que presenten mora en el pago de las cuotas de sostenimiento, extraordinarias, obligatorias, multas y cuotas por vales, recordándoles a estos la obligación de cubrirlas y advertirles de las sanciones inherentes al no pago oportuno de ellas.

O) Mantener bajo su responsabilidad todas las actividades económicas del Club.

Las demás que le señalen los reglamentos, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO XIX DEL VOCAL

Art. 56. – Son funciones del Vocal las siguientes:

A) Asesorar al Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

B) Informar a la Junta sobre cualquier violación de los presentes estatutos o reglamentos que se adopten.

C) Servir de mediador para conservar la armonía entre los asociados.

Las demás que le confiere la Junta.

Art. 57. — Se pierde el carácter de miembro de la Junta Directiva:

- 1 — Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa.
- 2 — Por inasistencia a seis (6) reuniones no consecutivas.
- 3 — Por la pérdida de calidad de asociado.

CAPITULO XX DEL ORGANISMO DE CONTROL

Art. 58. — **Calidad y origen:** El Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante la Junta Directiva, es elegido por la Asamblea en la misma reunión en la que se eligen los miembros de la Junta Directiva.

Art. 59. — **Órgano de Control y Vigilancia:** El Órgano de Control y Vigilancia del Club; estará a cargo de un Fiscal y Subfiscal que será nombrado por la Asamblea General ordinaria para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegido.

Tendrá la representación de los asociados del Club ante la Junta Directiva, para la vigilancia de la administración y el control al cumplimiento de las normas estatutarias y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Por tanto, podrán participar en las reuniones de todos los órganos, con derecho a voz, revisar los documentos que a bien tengan y solicitar los informes que consideren necesarios.

De la elección: El Fiscal y Subfiscal serán elegidos por la Asamblea General en votación separada y en la misma forma como se dispone para la elección de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 60. — **Impedimentos adicionales:** Además de las contempladas en estos estatutos para los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser postulados, elegidos ni ejercer la función de Fiscal, los parientes de los miembros de la Junta Directiva hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero Civil.

Art. 61. — **Funciones:** en el ejercicio del cargo, el Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

- A) Velar porque los asociados de cualquier denominación, individualmente, reunidos en Asamblea, los afiliados, los miembros de la Junta Directiva, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos los actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia y ejecución Presupuestal estén permanentemente actualizadas.
- C) Respalda con su firma cuando los encuentre correctos, los estados de cuentas y balances.

D) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto y brindar asesoría.

E) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa.

F) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea, o convocar si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por la concurrencia de irregularidades se requiera este procedimiento, o en caso de vacancia de tres (3) o más de los miembros de la Junta Directiva, para que se elijan los reemplazos.

G) La inspección y vigilancia de todos los actos y contratos que el Club celebre.

H) Examinar el balance mensual, haciendo que este se publique cuando lo ordene la Junta Directiva.

I) Examinar las cuentas cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva.

J) Hacer un inventario general de los bienes del Club cada vez que lo estime conveniente.

K) Dar cuenta a la Junta Directiva sobre los daños que se ocasionen en las propiedades del Club, para que esta tome las determinaciones correspondientes.

L) Velar porque se cumplan las disposiciones legales sobre trabajadores del Club.

M) Examinar todas las operaciones, inventarios, cuentas, actas, libros y negocios del Club, dando oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que note, pudiendo llegar en caso de diferendo, hasta convocar por sí solo la Asamblea General.

N) Citar a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.

Ñ) Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el Club tenga en custodia o a cualquier otro título; para el efecto, realizará arquezos sorpresivos de fondos por lo menos una vez al mes.

Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

Parágrafo: Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos mecánicos o electrónicos y dependencias del Club.

Art. 62. – Falta del Fiscal: Cuando el Fiscal renuncie, cambie de

domicilio o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a seis (6) no consecutivas en un término de un (1) año sin justa causa, la Junta Directiva citará al suplente para que ejerza el cargo. En el evento de falta absoluta del Fiscal y su suplente, de inmediato la Junta Directiva convocará a Asamblea General para que se elijan los reemplazos para el resto del periodo.

CAPITULO XXI DE LA LIQUIDACION

Art. 63. – De la disolución y liquidación:

La Disolución: El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- Por decisión de la Asamblea, acordada mediante voto afirmativo del ochenta (80%) del total de los **asociados** que estén a Paz y Salvo.
- Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.
- Por cualquier otra causal establecida en las Leyes para Clubes de esta índole:

La Liquidación: Cuando la disolución obedezca a decisión de la

Asamblea, se nombrará un liquidador, que no podrá ser miembro de la Junta Directiva ni Fiscal.

Art. 64 – La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los Activos que resulten de su liquidación y los archivos, pasaran a una Entidad sin ánimo de lucro, la cual será designada por la Asamblea o por el ente gubernamental que designen las autoridades o Leyes Colombianas.

Art. 65. – Distribución de utilidades: Como se trata de una entidad sin ánimo de lucro, no se distribuirán utilidades en caso de liquidación.

Parágrafo: Decretada la disolución del Club, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo del objetivo social y solo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación bajo la inspección de la Junta Directiva y el Fiscal.

Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores designados por la Asamblea General, se sujetarán a la prelación establecida en ella.

El remanente de los bienes del Club en ningún caso podrá ser distribuido entre los **asociados**, ni directamente, ni por interpuesta persona. El saldo líquido si lo hubiere pasará a la Asociación de Pensionados de la Caja Agraria Seccional



Tolima, o a la entidad que haga sus veces o a aquella que determine la Asamblea; en última instancia, se recurrirá al ente gubernamental que designen las autoridades o Leyes Colombianas. La entidad que reciba los bienes tendrá la obligación de emplearlos en objetivos análogos a los del Club.

Todos los actos definitivos de liquidación, pago de acreencias y destino del patrimonio líquido del Club serán suscritos por el Presidente de la Junta Directiva y el Fiscal.

CAPITULO XXII DISPOSICIONES VARIAS

Art. 66. — Las disposiciones y resoluciones que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva se consideran conocidas por los asociados del Club, mediante la comunicación que de ella se haga por circulares, boletines o por su fijación en cartelera del Club.

Art. 67. — La Junta Directiva tendrá la facultad de delegar algunas funciones en comités distintos a los estatutarios, los cuales pueden estar compuestos por asociados del Club o por extraños, en los casos especiales que fuere necesario pedir su concurso.

Art. 68. — La admisión como asociado del Club en cualquiera de sus categorías, implica por sí sola la aceptación de estos estatutos y reglamentos, lo mismo que de las disposiciones de los Organismos Directivos del Club.



Art. 69. — Todos los temas tratados en las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva se consignarán en libros de actas, que refrendarán con sus firmas, el Presidente y Secretario.

Art. 70. — Las copias de las actas que bajo la firma del Secretario se expidan, darán Fé hasta que se pruebe lo contrario.

Art. 71. — Al último de Junio y Diciembre de cada año y cuando la Junta Directiva los disponga, mediante boletín se hará conocer a los asociados el balance general, el estado de Pérdidas y Ganancias así como el estado de Ingresos y Egresos.

Art. 72. — La Asamblea de asociados creará la reserva o reservas que estime convenientes y autorizará a la Junta Directiva para la inversión del excedente de ingresos de acuerdo con el proyecto que sea presentado por la Junta.

Art. 73. — Carnés: La Junta Directiva entregará a cada uno de los asociados un carné que les permitirá el ingreso a las instalaciones del centro social, el uso y disfrute de sus servicios, tanto para él como sus familiares e invitados.

Art. 74. — Accidentes en las instalaciones del Club: El Club tomará todas las precauciones necesarias para evitar accidentes personales y perjuicios de cualquier índole en las instalaciones o en los diversos servicios, pero si ellos se



presentan, no asumen responsabilidad alguna. Por lo tanto, los **asociados**, sus familiares, invitados o visitantes renuncian a toda reclamación por estos conceptos.

Art. 75. – El Club llevará básicamente los libros Mayor, diario, balances y demás auxiliares que fueren necesarios y el archivo general correspondiente.

Art. 76. – Las reclamaciones que tuvieren que hacer los **asociados** se registrarán en un libro que para tal fin llevará la Administración del Club o mediante solicitud dirigida al Fiscal.

Art. 77. – **Copia de los estatutos:** La Junta Directiva entregará a cada uno de los **asociados** una copia de los estatutos, una vez sean protocolizados en la oficina jurídica designada para tal efecto.

Art. 78. – **Conocimiento y cumplimiento:** estos estatutos se considerarán incluidos en todo contrato que celebre el Presidente de la Junta Directiva en representación del Club y se presume que todo **asociado** los conoce, acepta y acata en su totalidad.

Art. 79. – Vigencia de estatutos: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de protocolización en la Oficina Jurídica de la Cámara de Comercio de Ibagué o autoridad correspondiente.



CAPITULO XXIII DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Art. 80. – **Se prohíbe lo siguiente:**

A) La visita o permanencia en las instalaciones o dependencias del Club, de personas que no estén debidamente autorizadas conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

B) Destinar las instalaciones o dependencias para reuniones políticas o de cualquier naturaleza, que busquen hacer proselitismo con objetivos diferentes a los perseguidos por el Club.

C) Coartar la libertad de actuar, para obtener el ingreso o separación de **asociados** o para alcanzar algún provecho, cualquiera que sea su índole.

D) Obtener utilidades económicas personales, no autorizadas por la Junta Directiva.

E) Todo acto que directa o indirectamente atente contra los integrantes del Club o menoscabe el buen nombre y organización del mismo.

F) Dar destinación diferente, disponer arbitrariamente o trasladar de las instalaciones los bienes muebles, cuando no se haya obtenido la autorización pertinente.